JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL – R C E
	25-843-31-03-001-2019-00081-00
DEMANDANTE:	TERESA RAMÍREZ CASALLAS Y OTROS
DEMANDADOS:	MISAEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y OTRO

1. Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandado ROSO ARCENIO MOLANO PRIETO, en el escrito presentado el 13 de mayo de 2021.

En tal orden, como quiera que el recurso fuera interpuesto dentro del término pertinente y en el escrito respectivo se expresan los reparos que se hacen a la decisión, el mismo se concederá.

2. El apoderado judicial del extremo accionante solicita se ordene el secuestro de los bienes de propiedad del demandado ROSO ARCENIO MOLANO PRIETO, objeto de cautela de inscripción de la demanda.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, se dispondrá el embargo y secuestro de los bienes señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, el recurso de apelación oportunamente interpuesto a través de apoderado judicial por el demandado ROSO ARCENIO MOLANO PRIETO, contra el fallo de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Superior, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Para los fines previstos en el artículo 324 del Código General del Proceso, previa la remisión del expediente, a costa del apelante, dentro del término pertinente, expídase copia auténtica de la actuación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de cuota que corresponde al demandado ROSO ARCENIO MOLANO PRIETO, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 1837. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

QUINTO: Previamente a emitir pronunciamiento respecto del embargo y secuestro de la motocicleta con placa KGV 47, por la parte actora acredítese el registro de la cautela de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA